LEY DE 29 DE SETIEMBRE DE 1831

Receso de la Asamblea jeneral: caso en que podrá reunirse, y de que ha de ocuparse.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

- 1º La Asamblea jeneral se declara en receso.
- **2º** Si antes del 6 de agosto, en que se reúnen las Cámaras Constitucionales, fuere necesario convocar al Cuerpo Lejislativo, se reunirá la presente Asamblea, y no podrá ocuparse sino de los objetos que someta el Ejecutivo á su conocimiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. – Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho á 25 de setiembre de 1831. – José María Dalence, PRESIDENTE.- Manuel Ilario de Irigoyen, DIPUTADO SECRETARIO. – Martin Cardon, DIPUTADO SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c..- Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á 29 de setiembre de 1831.- **ANDRES SANTA CRUZ** - El MINISTRO ACCIDENTAL DEL INTERIOR, Manuel José de Asin.